



Proyecto de Ley N° 11460/2024-CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
UN TRATAMIENTO PROGRESIVO DEL
PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA
PARA LAS EMPRESAS QUE SE
FORMALICEN Y/O EMPRESAS
NUEVAS COMO INCENTIVO DE
FORMALIZACIÓN Y REINVERSIÓN.**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE ESTABLECE UN TRATAMIENTO PROGRESIVO DEL PAGO DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS EMPRESAS QUE SE FORMALICEN Y/O
EMPRESAS NUEVAS COMO INCENTIVO DE FORMALIZACIÓN Y REINVERSIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización, el crecimiento sostenible y la reinversión de las empresas, mediante la aplicación de un tratamiento tributario especial y progresivo del pago del Impuesto a la Renta (IR) durante los primeros años de operación formal, aplicable a empresas que se formalicen o que hayan sido recientemente constituidas.

Artículo 2. Alcance de la Ley

El tratamiento tributario progresivo establecido en la presente ley solo será aplicable a empresas que se formalicen y empresas recién constituidas.

Artículo 3. Tratamiento tributario progresivo del Impuesto a la Renta

Las empresas que se acojan al tratamiento establecido tributarán conforme al siguiente esquema:

1. **Primer año:** Pago del 0% del IR sobre renta neta.
2. **Segundo año:** Pago del 10% del IR.
3. **Tercer año:** Pago del 35% del IR, condicionado a la reinversión de al menos el 50% de la utilidad neta anual.
4. **Cuarto año:** Pago del 60% del IR, condicionado a la reinversión de al menos el 50% de la utilidad neta anual.

5. **Quinto año:** Pago del 100% del IR (régimen general), condicionado a la reinversión de al menos el 50% de la utilidad neta anual.

Artículo 4. Restricciones para acogerse al tratamiento tributario

No podrán acogerse al tratamiento tributario progresivo:

1. Las empresas que se encuentren activas bajo cualquier régimen tributario vigente al momento de solicitar el tratamiento tributario.
2. Aquellas que formen parte, o estén vinculadas a un grupo empresarial.

Artículo 5. Incentivo a la Reinversión

A partir del tercer año y para continuar con el acogimiento al tratamiento tributario, las empresas deberán acreditar una reinversión mínima del cincuenta por ciento (50%) de su utilidad neta anual para mantener el beneficio.

Para efectos de esta ley, se entiende por reinversión válida aquella destinada a:

- La adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura vinculados directamente al giro del negocio.
- La incorporación de personal formal, así como la mejora de beneficios laborales (bonificaciones, seguros complementarios, capacitación certificada y condiciones de bienestar).
- Procesos de innovación tecnológica o mejoras productivas orientadas al incremento de competitividad.

Artículo 6. Condiciones para mantener el tratamiento tributario

Las empresas que accedan al tratamiento progresivo del Impuesto a la Renta deberán cumplir, de forma continua, con las siguientes condiciones para conservar dicho beneficio:

1. Participar obligatoriamente en programas de capacitación en gestión empresarial, tributaria y financiera, organizados o validados por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con la SUNAT y SUNAFIL, con el fin de fortalecer su sostenibilidad operativa y su cumplimiento normativo.
2. No haber acumulado tres o más sanciones administrativas tributarias o laborales, calificadas como graves o muy graves.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la pérdida automática e irreversible del tratamiento tributario progresivo, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 10:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 14:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:27:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú enfrenta una de las tasas de informalidad empresarial más altas de América Latina, con cifras que oscilan entre el 72% y el 78% de la Población Económicamente Activa (PEA), según reportes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023)¹ y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022). Esta situación afecta especialmente a las unidades económicas de menor tamaño, incluyendo no solo a micro y pequeñas empresas (MYPE), sino también a nuevas empresas que emergen en diversos sectores productivos y de servicios a nivel nacional.

Una de las causas estructurales que explica esta elevada informalidad es la asimetría entre la capacidad contributiva real de las nuevas y pequeñas empresas, y el régimen tributario vigente. Actualmente, el sistema tributario impone una carga impositiva uniforme que no toma en cuenta el ciclo de maduración empresarial, las condiciones de reinversión ni los niveles iniciales de productividad. Esto genera un desincentivo directo para ingresar al sistema formal, afectando la sostenibilidad y crecimiento de las empresas (BID, 2022)².

Asimismo, muchas de estas empresas carecen de acompañamiento institucional durante sus primeros años de operación. El acceso a servicios de asesoría contable, capacitación en gestión, bancarización, redes comerciales y programas de fomento productivo es limitado, especialmente en regiones alejadas o zonas periurbanas. Esta precariedad incrementa la vulnerabilidad ante choques económicos, disminuye la competitividad y eleva las tasas de mortalidad empresarial (Censo Económico Nacional, INEI).³

El régimen general del Impuesto a la Renta, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N.º 179-2004-EF⁴), establece una tasa plana del 29.5% sobre la renta neta imponible, sin distinción de tamaño, antigüedad ni capacidad contributiva. Esto afecta de forma desproporcionada a las empresas de reciente constitución, cuyos niveles de liquidez y acceso a capital de trabajo son más limitados.

Por otro lado, los regímenes simplificados existentes, como el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), no están diseñados como etapas de transición hacia el régimen general, sino como esquemas

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *Informe Técnico: Empleo e Informalidad en el Perú*. Lima: INEI.

² Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2022). *El impacto de la formalización empresarial en América Latina: evidencia y propuestas*. BID.

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Resultados del Censo Económico Nacional*. Lima: INEI.

⁴ Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

paralelos que muchas veces generan un estancamiento en zonas de baja productividad y limitan las posibilidades de escalar, innovar y contratar formalmente (SUNAT, 2021)⁵.

Experiencias internacionales en países como Colombia, Chile y México han demostrado que esquemas de tributación progresiva o transitoria pueden facilitar el ingreso y consolidación de empresas en el sistema formal. Estas estrategias combinan tasas impositivas diferenciadas con incentivos a la reinversión, al cumplimiento normativo y a la generación de empleo formal (CEPAL, 2021)⁶.

En el caso peruano, según PRODUCE (2023)⁷, existen más de 7.4 millones de empresas registradas como MYPE, representando aproximadamente el 99.1% del total de empresas formales, aunque con altos índices de informalidad funcional. Más del 70% del empleo es informal (INEI, 2023), y la tasa de mortalidad empresarial en los primeros tres años supera el 55%, según el Censo Económico Nacional. Esta situación se agrava en regiones como Puno, Huancavelica y Cajamarca, donde la informalidad empresarial supera el 85% (INEI, 2023).

La presente iniciativa legislativa plantea la introducción de un tratamiento tributario progresivo aplicable a empresas que se formalicen o se constituyan recientemente, vigente durante los primeros cinco años de operación. El tratamiento contempla una escala gradual de pago del Impuesto a la Renta, iniciando con una exoneración total en el primer año y culminando con la aplicación del régimen general en el quinto año.

Adicionalmente, la propuesta reconoce un incentivo a la reinversión productiva a partir del tercer año, condicionado a la reinversión efectiva en activos, tecnología, formalización laboral o mejoras operativas. Asimismo, se establecen candados normativos para evitar el uso indebido del beneficio, incluyendo sanciones por incumplimiento y exclusiones por vínculos societarios o historial tributario.

Con este nuevo esquema se busca establecer una ruta fiscal de transición formal, reduciendo la carga impositiva inicial, fomentando el desarrollo empresarial sostenible, promoviendo el empleo formal, mejorando la productividad e integrando a las empresas en cadenas de valor nacionales e internacionales. Este enfoque no busca generar privilegios tributarios indefinidos, sino acompañar la maduración empresarial bajo condiciones viables, eficientes y equitativas para el desarrollo económico del país.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Necesidad: La presente iniciativa responde a una necesidad urgente y estructural: la ausencia de un tratamiento tributario intermedio que permita a las micro y pequeñas empresas transitar desde la informalidad hacia la formalidad plena, sin que ello suponga una carga fiscal desproporcionada durante sus etapas iniciales de operación. El sistema

⁵ Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (2021). *Análisis de los regímenes tributarios para pequeñas empresas*. SUNAT.

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Políticas fiscales para la inclusión productiva de las MIPYMES*. CEPAL.

⁷ Ministerio de la Producción (PRODUCE). (2023). *Reporte Estadístico de la MYPE y Cooperativas en el Perú*. Lima: PRODUCE.

tributario peruano no distingue entre empresas en consolidación y empresas maduras, lo que ha producido un entorno poco propicio para el desarrollo empresarial

Viabilidad: Desde el punto de vista jurídico, la propuesta es plenamente viable y se encuentra en consonancia con los artículos 74 y 59 de la Constitución Política del Perú, que consagran los principios de equidad tributaria y promoción de la economía nacional. Asimismo, respeta el principio de especialidad tributaria del Código Tributario. En el plano técnico, SUNAT, PRODUCE y SUNAFIL cuentan con la capacidad operativa para implementar el régimen progresivo. A nivel económico, el tratamiento contribuirá al aumento de la base tributaria formal, lo que compensará la reducción inicial de recaudación.

Oportunidad: Luego de la pandemia del COVID-19, miles de microempresas han surgido como estrategias de subsistencia en regiones con alta informalidad. Esta norma se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Competitividad y del Acuerdo Nacional, que promueven la formalización, el empleo y la inversión productiva. En este contexto, la ley es necesaria, viable y oportuna para consolidar una política económica inclusiva y sostenible.

c) Análisis del marco normativo

La presente propuesta legislativa se inscribe dentro del marco constitucional y legal vigente que regula la política tributaria, el fomento a la micro y pequeña empresa y la función promotora del Estado sobre la economía nacional.

Constitución Política del Perú

- **Artículo 59:** Reconoce la iniciativa privada y establece que el Estado promueve la generación de empleo productivo y fomenta el acceso a la capacitación y al crédito. El artículo señala expresamente que el Estado brinda atención preferente al desarrollo de las micro y pequeñas empresas.
- **Artículo 74:** Establece que los tributos se crean, modifican o derogan por ley, o por decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Asimismo, recoge el principio de equidad tributaria y capacidad contributiva como fundamentos del sistema fiscal.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N.º 179-2004-EF):
- Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF):

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley implicará la incorporación de un tratamiento tributario progresivo temporal dentro del marco del Impuesto a la Renta de personas jurídicas, dirigido exclusivamente a micro y pequeñas empresas que inicien operaciones formales.

Este régimen no sustituye a los actualmente existentes, sino que se añade como una alternativa transitoria opcional, con reglas propias y condiciones claras de ingreso, permanencia y egreso.

La vigencia de esta norma tiene efectos en:

- El diseño tributario del Estado: introduce la progresividad en el impuesto a la renta empresarial como mecanismo de política fiscal de desarrollo.
- El enfoque de formalización: promueve la formalización como proceso dinámico que incluye estímulos, requisitos y responsabilidades compartidas.
- El papel de las instituciones públicas: PRODUCE, SUNAT y SUNAFIL adquieren un rol más articulador en el acompañamiento de MYPE formalizadas.
- El sistema de incentivos económicos: incorpora por primera vez el uso de un crédito tributario condicionado a la reinversión válida en el segmento MYPE.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El contexto económico nacional evidencia una marcada dualidad: por un lado, un sector empresarial moderno, formal y altamente competitivo; y por otro, una vasta economía informal, conformada mayoritariamente por unidades económicas de reciente creación o sin formalización, que operan al margen del sistema tributario, financiero y laboral. Esta estructura dual limita la eficiencia económica, reduce la recaudación fiscal, restringe el acceso al crédito y debilita la calidad del empleo en el país.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023), más del 70% del empleo en el Perú es informal, y una proporción significativa de las empresas — particularmente las de reciente constitución o baja escala— no tributan regularmente ni acceden a servicios financieros ni institucionales. Esta situación se ha mantenido prácticamente inalterada en la última década, a pesar de diversas reformas y esfuerzos de formalización.

En este escenario, muchas de las empresas que deciden ingresar a la formalidad enfrentan un sistema tributario rígido y poco adaptable, que no distingue entre empresas nuevas y aquellas plenamente consolidadas. La imposición de una carga fiscal plana e inmediata genera un "choque de formalización" que compromete su liquidez y sostenibilidad, y que en muchos casos las empuja al cierre o al retorno a la informalidad.

La presente propuesta legislativa plantea un régimen tributario transitorio y progresivo para aquellas empresas que se formalicen o que se hayan constituido recientemente, aplicable únicamente durante sus primeros cinco años de operaciones. Este régimen establece:

- Una escala gradual de pago del Impuesto a la Renta, iniciando con 0% en el primer año y alcanzando el 100% en el quinto año.
- Un incentivo a la reinversión productiva a partir del tercer año, condicionado al uso del 50% de la utilidad neta en activos, personal o mejoras tecnológicas.
- Obligaciones de capacitación y cumplimiento normativo en materia tributaria y laboral, cuyo incumplimiento conlleva la pérdida automática del beneficio.

Aspectos concretos se producirá un cambio en el ordenamiento legal actual:

- Se establecerá un nuevo tratamiento especial transitorio dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, con reglas diferenciadas por año y condicionadas a criterios de reinversión y cumplimiento.
- Se introducirá un crédito tributario inédito por reinversión válida para las empresas lo cual constituye un cambio cualitativo respecto a la actual política fiscal que no reconoce dicho incentivo.
- Se generará un modelo de acompañamiento articulado entre SUNAT, PRODUCE y SUNAFIL, creando un nuevo estándar de corresponsabilidad institucional y empresarial.
- Se modificará el enfoque de política pública hacia la formalización, pasando de un modelo punitivo o meramente declarativo a uno incentivador, estructurado y progresivo.

ENTIDAD/GRUPO	EFFECTO
Empresas	No implica gasto adicional para la implementación del régimen progresivo.
Estado	
SUNAT Y PRODUCE	
SUNAFIL	

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra en plena consonancia con los principios, objetivos y Políticas de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional, especialmente con aquellas vinculadas al desarrollo económico inclusivo, la formalización empresarial y la equidad tributaria. En particular, se relaciona con las siguientes políticas:

- Política de Estado N.º 23: Promoción de la formalización, de la micro y pequeña empresa y del empleo decente
- Política de Estado N.º 29: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado
- Política de Estado N.º 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental